

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 13 de Abril de 1881.

NUMERO 944

**DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.**  
**ADMINISTRACION.**

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED

**CALENDARIO**

Este día sale el Sol á las 5 horas 53 minutos y se pone el Sol á las 6 horas 7 minutos.— Se pone la Luna á la 4 y 59 minutos de la mañana.

MÉRCOLES 13.—**Santo.**—San Hermenegildo, rey y mártir; san Justino, el filósofo; san Urso, obispo y confesor; santa Agatonice, mártir.

**CONTENIDO.**

**SECCION OFICIAL.**

**Secretaria de Gobernacion**  
Renuncia.

**Secretaria de Justicia.**  
Nombramientos

**Secretaria de Instruccion Pública.**

Informe del Inspector de Escuelas de la Provincia de Alajuela.

**Secretaria de Guerra y Marina.**

Movimiento Marítimo.

**Administracion Judicial.**  
Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

**Régimen Municipal.**  
Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

**Revista Exterior.**  
Telegrama.—Circular.

**Seccion Científica é Industrial.**

Comercio entre España y la América.

**Seccion de Avisos.**  
Anuncios.

**SECCION OFICIAL.**

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Excmo. Sr. Benemérito General  
Presidente de la República.

Luis Pacheco, mayor de edad, empleado público y de este vecindario, ante V. E., con el debido respeto, vengo á exponer lo siguiente:

Al hacerme cargo del destino de Gobernador, me propuse dos cosas: 1º ver si podía utilizar los varios buenos elementos de que esta sociedad está constituida, en favor de los intereses nacionales y buen crédito del Gobierno; y 2º tratar de hacer el bien de mi Provincia.

Circunstancias independientes de mi voluntad, han hecho fracasar mis deseos, y en este caso, cumplo al hombre honrado no ser-

vir de rémora en la importante Provincia, cuyo gobierno se le hizo la honra de confiarle; así como al leal servidor, no poner en dificultades al Gobierno en cuyo provecho pensó por un momento hacer refluir sus disposiciones.

No consiguiéndolo, mi obligación es retirarme.

En tal concepto, vengo á suplicar á V. E. os sirvais admitirme la renuncia que formalmente hago del destino de Gobernador, haciendo presente, que este paso en nada afecta la gratitud y adhesión con que seguiré hasta el fin la buena ó mala estrella, bajo cuya influencia continuare vuestra administración.

POR TANTO.

A Vos rendidamente suplico os digneis acceder á mi solicitud, por ser así de justicia que imploro con el juramento necesario &ª

E. S. B. G. P. de la R.

Cartago, abril 8 de 1881.

L. PACHECO.

SECRETARIA DE JUSTICIA.

Nº 422.

Palacio Nacional.

San José, abril 11 de 1881.

Para llenar la vacante de Juez del Crimen de esta Provincia, nómbrase á Don Juan Diego Bonilla.

Comuníquese.

Rubricado por S. E. el  
General Presidente,  
CASTRO.

Nº 423.

Palacio Nacional.

San José, abril 11 de 1881.

Nómbrase para Procurador de reos de Corte al Licenciado Don Ángel Anselmo Castro, en reemplazo del Licenciado Don Juan Rafael Mora Garita, quien queda exonerado de tal cargo.

Comuníquese.

Rubricado por S. E. el  
General Presidente,  
CASTRO.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Honorable Corporacion Municipal  
del Canton 1º de Alajuela.

Inspeccion 1ª de Es-  
cuelas de la Provincia. }

Alajuela, 15 de enero de 1881.

ILUSTRE CORPORACION:

[Conclusion.]

A las tres Escuelas públicas de esta

Ciudad, de las cuales una es de párvulos, y dos de enseñanza primaria superior, pueden asistir 787 alumnos, segun el censo de que he hecho mérito, y, si bien es cierto que concurren á ellas 414, no fué sino con una irregularidad tal, que á exámen no se presentaron más que 210. La instruccion primaria es gratuita y obligatoria, ha dicho la ley. Y el Supremo Gobierno realiza ese bello pensamiento en cuanto al primer concepto, llevándola á los lugares más apartados de la República, y en cuanto al segundo, dictando las medidas más eficaces para asegurar el éxito. Mas si éstas no se cumplen; si la instruccion primaria no se hace extensiva á todos los que están en aptitud de recibirla, la obra había de ser necesariamente imperfecta. Mientras que la conciencia del deber y el convencimiento propio no produzcan á este respecto sus naturales consecuencias, preciso es que obre la ley imponiéndola como una necesidad indeclinable á aquellos que, no dejando lugar alguno para la cultura intelectual de sus hijos, ceden á las exigencias del espíritu mercantil que los acosa por la pronta adquisicion de bienes materiales.

Si son inadecuados bajo puntos de vista importantes los locales que han ocupado algunas de las escuelas de los barrios; si en lo general se carece de los muebles y enseres indispensables; y, sobre todo, de aquellos objetos y medios materiales de enseñanza, sin los cuales las labores escolares no pueden conducir á un resultado completamente satisfactorio; motivos fundados hay para esperar que el malestar que de aquí nace habrá disminuido el día que debe darse principio al curso escolar del corriente año; así lo dan á entender el entusiasmo que el Ilustre Municipio y el Señor Gobernador abrigan por la difusion de las luces y la buena voluntad é intencion recta con que el espíritu público secundada cada día más acentuadamente los nobles propósitos del Ejecutivo Supremo en favor del ensanche y progreso de la educacion popular. Los útiles que se han suministrado á varias Escuelas; el material acumulado para construir casas cómodas en varios de los lugares donde no las hay; las modificaciones hechas al local de Itiquis, y las que se están haciendo á las de San Antonio y San José; las casas construidas últimamente en Sabanilla, Carrillos y San Rafael, y el elegante y extenso edificio de mampostería que los honrados y laboriosos vecinos de San Pedro están levantando para la escuela de niñas; son hechos que vienen á dar fundamento á tan halagüeña esperanza, y testimonio del interés que inspira la elevada significacion del objeto á que están destinadas esas obras.

Los maestros contribuyen tambien en la parte que les corresponde y en la medida de sus aptitudes y de los elementos con que cuentan, á acelerar el movimiento que se opera en favor de la instruccion pública: acrecentando cada día los conocimientos teóricos y prácticos que poseen, adquieren mayores aptitudes para desempeñar con a-

cierto su augusto ministerio. Y estas aptitudes y medios generales de accion se manifiestan bajo formas más consoladoras en la direccion y resultados positivos de la enseñanza, en aquellos que, aunque en corto número, están animados además de un elevado sentimiento de la importancia moral y social de las funciones que ejercen.

Los alumnos de la Escuela Central de varones, en los lucidos exámenes que presentaron, dieron pruebas de aprovechamiento, contestando satisfactoriamente á las cuestiones que se les propusieron sobre las materias que son objeto de estudio. Estas son: Lectura, Escritura, Religion, Gramática castellana, Aritmética, Geometría, Geografía é Historia sagrada y profana.

El método de enseñanza se aparta de ese procedimiento, que hace consistir el fin de la educacion en la confusion de conocimientos acumulados sin orden ni enlace en la memoria del niño.

El personal instructivo de la Escuela Central de niñas, no omitió tampoco medio alguno puesto á su alcance, para presentar á sus discípulas en las condiciones á que era de esperarse del celo é inteligencia con que desempeñan sus funciones.

Determinan el material de enseñanza de estos Planteles, las mismas asignaturas que en la Escuela Central de varones, exepctuando la Geometría y la Historia profana que no se estudian en el primero, y la Geografía que no forma parte de los programas del segundo. En uno y otro las niñas han cursado las clases de Costura, en sus principales formas.

En las Escuelas de los barrios, se han estudiado con buen suceso, en lo general, las asignaturas de que habla el artículo 9º del Decreto de 31 de enero de 1878.

En los cuadros adjuntos he ordenado algunos de los datos que pueden contribuir á dar idea del estado actual de las Escuelas públicas encomendadas al celo y vigilancia de esa Ilustre Corporacion.

Con todo respeto me suscribo del Honorable Municipio muy atento seguro servidor.

JOSE M. CAICEDO.

(Véanse los cuadros en la 3ª y 4ª plana.)

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Punturenas.

ENTRADA Y SALIDA.

Abril 11.—Ayer á las 3 p. m. fondeó la barca alemana "Woosung," del porte de 693 toneladas, procedente de Corinto (Nicaragua), 13 tripulantes, 9 días de navegacion y al mando de su Capitan F. Ticmann, en lastre.—Consignada á E. Rohrmoser & Cª

Abril 11.—Ayer á las 5 p. m. ancló el bongo costaricense "Mariposa," del porto de 5 toneladas, 2 tripulantes, 6 días de navegacion y al mando de su Patron Vicente Aguilar. Pasajeros:

Guillermo Save, Manuel Calvo, Miguel Calvo y Bonifacio Granda.—Carga, 4 bultos carne salada y 1 bulto quesos. Consignado á su Patron.

Abril 11.—Hoy á las 4 a. m. se hizo á la vela el bongo costarricense "Esperanza," del porte de 5 toneladas, 2 tripulantes, con destino á Golfo Dulce y al mando de su Patron Manuel F. Bernal Pasajeros: Miguel Grimás, Juana Solano, Fidelia Pini, Filomena de Deliot y 6 de familia. Sin carga, despachado por su Patron.

Abril 12.—El vapor "General Guardia," regresó del Tendal á las 11. p. m. Pasajeros: Sg<sup>o</sup> Federici, Fabian Esquivel, F. Rohmose, Juan Sánchez, F. Rójas y Ricardo Bonilla.

Abril 12.—El vapor "General Guardia," zarpó para el Bebedero hoy á las 9 a. m. Pasajeros: Gabriel Alvarado, Abel Turcios, A. H. Ydorn y de carga, 200 libras.

## ADMON. JUDICIAL

### Corte Suprema de Justicia. Sala primera

Mártes 12.

1.—En el juicio ejecutivo entre los Señores Vicente López y Cornelio Monge, se admitió la súplica interpuesta.

2.—En el juicio promovido por los Señores Ramona y Josefa Villalóbos y otros, contra Feliciano Fonseca y Leandra Villalóbos, se señaló para la vista las doce del día veinte del corriente.

3.—Se introdujo á la oficina el juicio entre los Señores Manuel Bolános y Desiderio Salas.

4.—Igual proveído se dictó en el juicio ejecutivo entre los Señores Clodomiro Echandi y Celidonio Granados.

5.—En el juicio entre los Señores David Pacheco, Mestre Peralta & C<sup>a</sup>, é Ignacio Figuls, se confirmó el auto apelado, correspondiendo al apelante las costas del recurso.

6.—En la rebeldía acusada á Don Juan Brealey, en juicio que sigue con el Señor Ramon Lizano, se pidió el informe correspondiente.

7.—En el juicio sobre rescision de un contrato entre los Señores Juan Lara Flores y José Cascante, se declaró indebidamente admitida la súplica.

8.—En la acusacion promovida por Don Francisco Alvarado contra Jesus Arias por lesiones, se proveyó autos.

9.—Se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal, la instruccion por maltratamiento de obra á María de Jesus Rodriguez.

10.—Igual proveído se dictó en la instruccion para averiguar el autor de hurto de un revolver de Don Vicente Várgas.

San José, 12 de abril de 1881.

El Secretario,  
BENITO SERRANO.

### Sala segunda.

1.—En la causa contra Cupertino Sánchez González, se proveyó, mandando dar nueva vista al Señor Magistrado Fiscal.

2.—En la tercería de la Señora Josefa Vega, ejecucion del Señor José Rámos, contra el Señor Manuel Brénes Rivera, se proveyó mandando llamar al Conjuer designado Licenciado Don Mauro Fernández.

3.—Se mandaron correr los traslados de ley en la tercería de Don Ramon Astorga, ejecucion del Señor Victoriano Rivera, contra el Señor Estéban Brénes.

4.—En la ejecucion de los Señores Fernández y Tristan, contra la Señora María Alvarado, se declaró á aquellos rebeldes, y se señaló para la vista el veintidos del corriente.

5.—En el juicio sobre posiciones seguido por Don Eduardo Dee, contra Don Guillermo Dent, se señaló para la vista el veintiseis del corriente.

6.—En la ejecucion de Don Luis Zamora, contra Don Clemente Cordero, se señaló para la vista el día veintisiete del presente abril.

7.—Para resolver sobre una súplica en el juicio seguido por el Señor José Elizondo, contra el Señor Joaquin Quirós, se mandó justipreciar el valor del asunto, mandando remitir el expediente al juez á quo.

San José, abril 12 de 1881.

El Secretario.—N. GALLÉGO.

## REMATES.

A las doce del día veintiocho del mes en curso, se han de rematar en el mejor postor, y en la puerta de este Juzgado, las fincas siguientes: 1<sup>a</sup>.—Un terreno plantado de café, sito en la línea del Mojon y Curridabat, Distrito undécimo, Canton primero de esta Provincia, lindante: al Norte, calle en medio, cafetal de Leon Sequiera: Sur, hacienda del padre Peralta: Este: cafetal de Pablo Fernández; y Oeste, potrero del mismo Señor Peralta, constante como de una manzana y un cuarto; y 2<sup>a</sup>.—Una casa junto con el solar en que está ubicada plantado de café y caña dulce, situados en el barrio de San Pedro del Mojon, Distrito quinto, Canton primero de esta Provincia, lindante: al Norte, cafetal de Pablo Fernández: Sur, calle en medio, cafetal de Pedro Gamboa: Este, idem de J. Santos Rójas; y Oeste, Potrero de la testamentaria de Fructuoso Rodriguez, constante la casa con sus dependencias, de diez varas de cañon, por cuatro de centro, y el terreno de tres cuartos de manzana. Inscritos respectivamente, en el Registro de la Propiedad, tomo septuagésimo quinto, folios doscientos cinco y doscientos siete, fincas número cinco mil setecientos treinta y ocho y cinco mil setecientos treinta y nueve "Oriental", inscripcion número uno. Valoradas, la primera en trescientos pesos; y la segunda, en doscientos ochenta pesos. Estos bienes pertenecen al Señor José María Siles, y se venden de orden de este Juzgado para pagar al Banco Rural la suma de doscientos ochenta y ocho pesos é intereses, que es en deberle de plazo vencido.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2<sup>o</sup> Civil y de Comercio en 1<sup>a</sup> Instancia de San José.—Abril 9 de 1881.

CRISANTO ZÁENZ.

Anselmo Aguilar R.—Donato Iglésias  
2.: v.: 1.::

A las doce del día veinticinco del mes en curso, se rematará en la puerta de este Juzgado y al mejor postor, un terreno como de dos manzanas de extension, figura irregular, de superficie en su mayor parte plana, con declinacion al Oeste, y el resto inclinado y laderoso por el lado del Norte, dedicado parte á café, parte á caña de azúcar y el resto de agricultura, situado en el barrio de San Roque, Distrito 3<sup>o</sup> del Canton 2<sup>o</sup> de esta Provincia de Heredia, lindante: Norte, con propiedad de Lorenzo Garro ántes, hoy de Juan Ugalde, rio segundo en medio: Sur, en parte con idem de Cleto Carvajal, hoy de Rafael Mata-móros, calle pública de por medio, que va del centro de Barba al Distrito de San Joaquin; y en la otra parte, con idem de José Ramirez, ántes correspondiente al Sr. Prudencio Paniagua y Arguedas: Este, con idem de Don Luis Delgado; y por el Oeste, con idem de Manuel González, ántes de Julian Bogantes, y en otra parte, con propiedad de José Ramirez, ántes correspondiente al Señor Prudencio Paniagua y Arguedas: inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento setenta y tres, folio quinientos cincuenta y cinco, finca número diez mil novecientos noventa, "Oriental", inscripcion número uno: valorada en seiscientos pesos, ó sea á trescientos manzana. Pertenece al Sr. Juan Howard Brealey, y se vende para pagar suma de pesos que adeuda al Banco de la Union de esta Ciudad.—Ocurra el que quiera hacer postura.

Juzgado 1<sup>o</sup> Civil.—San José, abril 8 de 1881.

MARCELO BRÉNES.

Luis Arroyo.—Alberto Brénes.

A las doce del día veintinueve del mes en curso, se rematarán en la puerta de este juzgado, y al mejor postor, las fincas siguientes: 1<sup>a</sup>.—Un terreno sembrado de caña blanca, sito en el Paso de la Vega, pueblo de Curridabat, Distrito segundo de este Canton, lindante: al Norte, potrero de Juan E. Loria: al Sur con cafetal de Doña María Frutos, rio de María Aguilar en medio: al Este, con terreno del mismo Loria; y al Oeste, con cafetal de Darío Sebiane, calle en medio: constante el terreno, como de media manzana: inscrito en el Registro de la Propiedad, partido de esta Provincia, tomo diez y siete, folio trescientos veinticinco, bajo el número dos mil doscientos setenta, asiento número uno.—2<sup>a</sup>.—Un solar sembrado de café y caña, sito en el centro de dicho pueblo de Curridabat, Distrito y Canton citados, con una casa en él ubicada, lindante: al Norte, con terreno del Presbítero Cornelio Peralta, calle en medio: al Sur, con solar de Santos Roman: al Este, con id. de Manuel Flóres; y al Oeste, con la Iglesia de dicho pueblo, calle en medio: mide el solar un cuarto de manzana, y la casa que es de construccion de adobes y madera de cedro, cuenta veinte varas de frente, por siete de fondo: inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de esta Provincia, tomo diez y siete, folio trescientos veintinueve, bajo el número dos mil doscientos setenta y uno, asiento número uno.—3<sup>a</sup>.—Un terreno como de un octavo de manzana, poco más ó menos, lindante: al Norte, propiedad de Ramon Morales: al Sur id. de Tomas Alvarez y José Amador: al Este, id. de María Frutos; y al Oeste, calle en medio, id. de los Señores Morales y Echandi. Valoradas así: la primera en ciento setenta y cinco pesos: la segunda en cuatrocientos setenta y cinco pesos; y la tercera en setenta y cinco pesos.—Pertenecen á la sucesion de Mateo Loria y Angulo, y Serapia Roman y Salinas, y se venden para pagar suma de pesos que deben á D. Bernardino Peralta.—Ocurra el que quiera hacer postura.

Juzgado 1<sup>o</sup> Civil.—San José, abril 7 de 1881.

MARCELO BRÉNES.

Luis Arroyo.—Alberto Brénes.

2 v.

Á las doce del día sábado veintitres de abril entrante, se rematarán en la puerta del bufete del Licenciado Don José Várgas M., calle del Comercio, n<sup>o</sup> 45, "Oriental," y en el mejor postor, los bienes siguientes:—Un cafetal en el "Persogadero" del pueblo de Aserrí, Distrito segundo, Canton tercero de esta Provincia, como de tres cuartos de manzana, lindante: al Norte, la junta de dos calles: al Sur, cafetal de José Andres Corrales: al Este, id. de María Fálías y Francisco Castro, calle en medio; y al Oeste, idem de Nereo Mora y Ambrosio Garcia, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento setenta y uno, folio quinientos ochenta y uno, finca número quince mil novecientos noventa, "Oriental," asiento número uno, valorado en trescientos cincuenta pesos.—Sesenta y siete pesos treinta y dos centavos en el derecho proporcional á la cantidad de cincuenta y cinco pesos en un potrero como de cinco y media manzanas en el "Barro" del Pueblo, Distrito y Canton citados, lindante: al Norte, propiedad de Guillermo Morales y los Corrales: al Sur, idem de Francisco Ortega y de José Godínez: al Este, idem de herederos de Francisco Castro; y al Oeste, idem de Frutos Valverde, inscrito en el mismo tomo, folio quinientos cincuenta y tres, finca número quince mil novecientos ochenta y tres, "Oriental," asiento número uno, valorado ántes el todo en quinientos pesos, hoy en novecientos pesos; y el derecho proporcional del cansante, en noventa pesos, siendo coadjudicatario en el resto de este derecho la heredera Rosa Castro y Benavides.—Se advierte, que para entrar á esta última finca descrita, se establece la servidumbre pasiva de pasaje á pié, á caballo y con carreta en la forma usada hasta aquí, por el otro potrero limítrofe, que es la finca número quince mil novecientos ochenta y cuatro, "Oriental," folio quinientos cincuenta y siete del mismo tomo y Registro, la cual queda constituida en fundo sirviente, siendo dominante la última.—Estos bienes pertenecen á la mortal del Señor Santiago Castro y López,

y se venden de orden de este Juzgado, á pedimento de partes, para el pago de deudas, quinto y costas, previa informacion de necesidad y utilidad.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado árbitro testam. ntario.—San José, á las doce del día veintiseis de marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

JUAN MESEN.

Epifanio Estrada.—Cesario Borbon.  
2.: v.:—

## EDICTOS.

Habiendo dado principio á los inventarios de la Señora María de la Concepcion Azofeifa y Hernández y Rójas, vecina que fué del Centro de esta Ciudad, cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho en calidad de herederos, acreedores y legatarios, para que dentro de quince días ocurran á legalizarlo, bajo la pena de seguirse el inventario sin su intervencion si no lo verificaren.

Juzgado 2<sup>o</sup>.—Heredia, á la una de la tarde del día once de abril de mil ochocientos ochenta y uno.

TRANQUILINO ULLOA.

Miguel Rodríguez.—Joaquin Saenz E.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Antonio Espinal y Bestard, procesado por el delito de tentativa de homicidio y lesiones corporales perpetrado en la persona del Licenciado Don Leon Fernández, contra quien en la causa respectiva he dictado auto motivado de prision. En consecuencia prevengo á dicho reo, se presente en estas cárceles, en el perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere, será declarado rebelde y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen la obligacion de aprehender á dicho reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la Ciudad de Alajuela á las once del día once de abril de mil ochocientos ochenta y uno.

Juzgado del Crimen de la Provincia de Alajuela.

HILARIO RUIZ.

Alfredo Ulate.—Enrique Morales.

## REGIMEN MUNICIPAL.

### ORDEN.

Próxima la estacion de las lluvias, se previene á los vecinos propietarios de esta Capital, que de esta fecha al último del próximo Abril, deben reparar las aceras correspondientes á sus casas de habitacion, bajo la pena de cinco á diez pesos de multa, y de satisfacer los gastos que se hicieren en la refaccion.

Gobernacion de la Provincia, San José, 30 de marzo de 1881.

C. ESQUIVEL.

15. v. 7.

### Gobernacion de la Provincia de San José.

Circular á los Agentes de Policía y Jueces de Paz de este Canton.

En virtud de Orden suprema de veintiocho del corriente, prevengo á U. despliegue la mayor vigilancia, á fin de descubrir á todo individuo que corte los postes ó alambres conductores de la línea telegráfica, ó se lleve éstos para su casa, aprehendiendo en el acto á los autores de estos daños y poniéndolos á disposicion de esta autoridad.—Asimismo dará cuenta en el acto de haber visto en alguna casa ó pertenencia, objetos que correspondan al telegrafo.—Todo bajo su más estricta responsabilidad y bajo la pena de pagar la multa de cincuenta pesos, si no diere el más exacto cumplimiento á esta orden.

Marzo 29 de 1881.

Dios guarde á U.

C. ESQUIVEL.



